

Asunción, 19 de mayo de 2026.

DICTAMEN UOC N° 65 /2026.

SEÑOR

Prof. Dr. ALBERTO JOAQUÍN MARTÍNEZ SIMÓN, Presidente.

Consejo de Superintendencia, Secretaria 2.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

E. S. D.

Ref.: INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ICEO N° 027/2026 – SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA NACIONAL PAC N° 20/2026 “SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN LA NUBE – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM” ID N° 478.836.

Tengo el honor de dirigirme a Su Excelencia, con el objeto de elevar el Informe del Comité de Evaluación de Ofertas ICEO N° 027/2026, el cual contiene la evaluación de las ofertas presentadas en el marco de la SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA NACIONAL PAC N° 20/2026 “SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN LA NUBE – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM” ID N° 478.836.

En fecha 12 de mayo de 2026, se ha recibido en la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones, la Nota NCEO N° 316/2026 de fecha 12 de mayo de 2026 del Comité de Evaluación de Ofertas por la que remitieron el Informe del Comité de Evaluación de Ofertas ICEO N° 027/2026 de fecha 11 de mayo de 2026 para los trámites pertinentes.

El Comité de Evaluación de Ofertas es el órgano con competencia exclusiva para analizar y evaluar las ofertas presentadas en el marco de los procesos licitatorios de la Institución; con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un informe que servirá como base para la adjudicación; de conformidad al Art. 54° de la Ley 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y al Art. 31° del Decreto N° 2264/24 por el cual se reglamenta la referida Ley.

Asimismo, entre las funciones de la Unidad Operativa de Contrataciones, de conformidad al Art. 29° del Decreto N° 2264/24 se encuentra la de “...elevar el informe de evaluación a la autoridad competente de la Convocante para la toma de decisión...”.

Es importante mencionar como recordatorio, lo establecido en el Art. 81 del Decreto Reglamentario N° 2264/24 el cual establece cuanto sigue: “...No deberá darse a conocer información alguna acerca del análisis y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas al resultado del procedimiento, después de la apertura pública de las ofertas, a los oferentes ni a personas no involucradas en el procedimiento de evaluación, hasta que haya sido dictada la resolución del resultado del procedimiento cuando se trate de un solo sobre. Cuando se trate de dos sobres, la primera etapa será confidencial hasta la emisión de la resolución que determine el resultado de dicha etapa, reanudándose después de la apertura pública de las ofertas económicas hasta la emisión de la resolución del resultado del procedimiento. En todos los casos se deberá preservar la no injerencia en los órganos de evaluación y decisión, garantizando la independencia de criterio...”

Por lo expuesto precedentemente, la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones eleva el Informe del Comité de Evaluación de Ofertas ICEO N° 027/2026, el cual en su parte conclusiva argumenta y recomienda cuanto sigue: “...En virtud de los sustentos documentales, técnicos y financieros expuestos en el presente Informe, acorde a lo establecido en el Art. 54° de la Ley N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” el Comité de Evaluación de Ofertas recomienda **DECLARAR DESIERTO** el llamado a SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA NACIONAL - PAC PRIORITARIO N° 20/2026 “SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN LA NUBE – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM” ID N° 478.836, teniendo en cuenta lo establecido en los incisos b y c del Art. 56° de la Ley N° 7021/2022: “...b. Ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria o se apartara sustancialmente de ellas...” y “...c. Los precios de las ofertas resulten inaceptables por variar sustancialmente de la estimación del contrato determinados conforme a los lineamientos de la presente Ley, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la convocante...”

Cabe resaltar que se cumple con la Resolución S2 N° 15 de fecha 07 de marzo de 2024, en relación a los tres (3) días hábiles para la remisión del ICEO al Consejo de Superintendencia (Secretaría N° 2) de la Corte Suprema de Justicia, considerando que el plazo se extiende hasta el 19 de mayo de 2026, de conformidad al art. 338 del Código Civil.

Adjunto al presente Dictamen se eleva a consideración el Proyecto de Resolución que se encuentra sujeto a modificación acorde al criterio de la máxima autoridad.

Cabe aclarar que la presente remisión del ICEO se ajusta a lo establecido en el Art. 29 Inc. 7 del Decreto N° 2264/24 Por el cual se reglamenta la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y se ha respetado la absoluta independencia de criterio del Comité de Evaluación de Ofertas.

Atentamente,

Abg. Gabriela Martínez
Jefa
Dpto. de Contratos y Garantías, UOC



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA
SECRETARIA N° 2

19 MAYO 2026

Recibido por:

Aclaración: Luis Nímby Hora: 11:40